

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013 00401 00
Demandante	ÍSIDRO OSPINA VILLANUEVA Y OTROS
Demandado	NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Rechaza demanda

El medio de control de la referencia se incoa bajo la vía procesal de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPCA, la cual tiene por finalidad, declarar la responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por los perjuicios ocasionados al señor DAVID ALONSO MARÍN, al negar el traslado del accionante a un centro psiquiátrico especializado, ordenado por Medicina Legal, posteriormente por vía de tutela, e incidente de desacato.

Ahora bien, al efectuar la revisión del expediente, no se encuentra documento alguno que acredite haberse agotado la audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

El art. 13 de la ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 42 A de la Ley 270 de 1996, prevé que cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A., el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

De otro lado, el art. 161 del CPACA, consagra: "*La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...*"

Por su parte la ley 640 de 2001 en el art. 36 establece que la ausencia del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

Por lo expuesto, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de los demandantes al Dr. GUSTAVO ADOLFO GIL SANCHEZ, en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--